

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 18 de enero del año dos mil veintidós (2.022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que las partes demandadas fueron notificadas conforme lo previsto en el artículo 292 del CGP y conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 18 de enero del año dos mil veintidós (2.022).

**AUTO No. 27**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL".NIT: 900.245.111-6**

[cooptecpol2018@gmail.com](mailto:cooptecpol2018@gmail.com) , [jhonnatang2010@hotmail.com](mailto:jhonnatang2010@hotmail.com)

**DEMANDADO: MARCO TULIO OREJUELAC.C 16.855.295**

[orejuelamarcotulio@gmail.com](mailto:orejuelamarcotulio@gmail.com)

**RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00870-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 21 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021), mediante **auto Interlocutorio No. 2948 calendado el 05 de noviembre de 2021** se libró mandamiento de pago, así:

*"PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor MARCO TULIO OREJUELAC.C 16.855.295, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL".NIT: 900.245.111-6, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:*

*1.- CAPITAL*

*1.1 La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), saldo capital representado en el pagare N° 6163*

*1.3- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 24 de agosto de 2020, sobre el capital contenido en el numeral 1.1- los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)"*

El señor **MARCO TULIO OREJUELAC.C 16.855.295** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **26 de noviembre de 2021** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado el señor **MARCO TULIO OREJUELAC.C 16.855.295**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No. 2948 calendado el 05 de noviembre de 2021**

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL".NIT: 900.245.111-6**, y en contra del señor **MARCO TULIO OREJUELAC.C 16.855.295**, como se ordenó en el **auto Interlocutorio No. 2948 calendado el 05 de noviembre de 2021**.

**SEGUNDO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito y las costas (Art 444 y 452 CGP)

**CUARTO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$792.000) M/CTE.**

**QUINTO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL** previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**SEXTO** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

**SEPTIMO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 de enero de 2022  
Secretaría

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9f9bcd7a4592ab80dcea5afede546d04064b247b43b508a3c14a8604da026b65**

Documento generado en 18/01/2022 04:08:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>